



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SECCION CORTES GENERALES

X LEGISLATURA

Serie A:
ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

27 de febrero de 2012

Núm. 13

Control de la acción del Gobierno

PROPOSICIONES NO DE LEY/MOCIONES

Comisión Mixta para la Unión Europea

161/000274 (CD) Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, sobre desarrollo del Estatuto de Autonomía de Cataluña en relación a la presencia de Cataluña en la Unión Europea.
663/000002 (S)

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia.

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

161/000274

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Proposición no de Ley sobre desarrollo del Estatuto de Autonomía de Cataluña en relación a la presencia de Cataluña en la Unión Europea.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, y entendiendo que es la Comisión Mixta la que insta al Gobierno a la adopción de las medidas correspondientes, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión Mixta para la Unión Europea. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno, al Senado, al Grupo proponente y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de febrero de 2012.—P. D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Mixto, a instancia del diputado Alfred Bosch i Pascual, de Esquerra Republicana-Catalunya-Sí, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente Proposición no de Ley para el desarrollo del Estatut d'Autonomia de Catalunya en relación a la presencia de Catalunya en la Unión Europea para su debate en la Comisión Mixta de la Unión Europea.

Exposición de motivos

La Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña reconocía una amplia participación de la Generalitat de Catalunya tanto en las instituciones europeas como en la adopción

de posturas y acuerdos estatales en el ámbito de las mismas para los asuntos en que la Generalitat tiene competencia o interés.

Para el desarrollo en tal sentido del Estatut de Autonomia de Catalunya, Ley Orgánica del Estado, es necesario que el gobierno español adopte las medidas necesarias para facilitar y garantizar dicha participación.

Por ello se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados reconoce la necesidad de impulsar, desarrollar y cumplir la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña aprobada por este Parlamento y en virtud del Capítulo II del Título V, insta al gobierno español, en el ámbito de su responsabilidad y competencia, a:

1. Garantizar la participación de la Generalitat de Catalunya en los asuntos relacionados con la Unión Europea que afecten a las competencias o los intereses de Catalunya, según lo establecido en el artículo 184 del Estatut d'Autonomia de Catalunya.

2. Informar a la Generalitat de Catalunya de las iniciativas de revisión de los tratados de la Unión Europea y de los procesos de suscripción y ratificación subsiguientes, para que el Gobierno de la Generalitat y el Parlamento puedan dirigir al Gobierno del Estado y a las Cortes Generales las observaciones que estimen pertinentes a tal efecto, según lo establecido en el artículo 185.1 del Estatut d'Autonomia de Catalunya.

3. Incorporar representantes de la Generalitat de Catalunya en las delegaciones españolas que participen en los procesos de revisión y negociación de los tratados originarios y en los de adopción de nuevos tratados, en las materias que afecten a las competencias exclusivas de la Generalitat, según lo establecido en el artículo 185.2 del Estatut d'Autonomia de Catalunya.

4. Facilitar la participación de la Generalitat de Catalunya en la formación de las posiciones del Estado ante la Unión Europea, especialmente ante el

Consejo de Ministros, en los asuntos relativos a las competencias o a los intereses de Cataluña, según lo establecido en el artículo 186.1 del Estatut d'Autonomia de Catalunya.

5. Según lo dispuesto en el artículo 186.2 del Estatut d'Autonomia de Catalunya, garantizar la participación de la Generalitat de Catalunya, de forma bilateral, en la formación de las posiciones del Estado en los asuntos europeos que le afectan exclusivamente. Asimismo, en los demás casos, se favorecerá la participación en el marco de los procedimientos multilaterales que se establezcan.

6. Según lo dispuesto en el artículo 186.3 del Estatut d'Autonomia de Catalunya, atender de manera determinante a la posición expresada por la Generalitat de Catalunya para la formación de la posición estatal si afecta a sus competencias exclusivas y si de la propuesta o iniciativa europeas se pueden derivar consecuencias financieras o administrativas de especial relevancia para Cataluña. En los demás casos, el gobierno prestará atención a dicha posición.

7. Informar a la Generalitat de Catalunya de forma completa y actualizada sobre las iniciativas y las propuestas presentadas ante la Unión Europea, de manera que el Gobierno de la Generalitat y el Parlamento de Cataluña puedan dirigir al Gobierno del Estado y a las Cortes Generales, según proceda, las observaciones y las propuestas que estimen pertinentes sobre dichas iniciativas y propuestas, según lo establecido en el artículo 186.4 del Estatut d'Autonomia de Catalunya.

8. Garantizar la participación de la Generalitat de Catalunya en las delegaciones españolas ante la Unión Europea que traten asuntos de la competencia legislativa de la propia Generalitat y especialmente ante el Consejo de Ministros y los órganos consultivos y preparatorios del Consejo y de la Comisión, según lo establecido en el artículo 187.1 del Estatut d'Autonomia de Catalunya.

9. Permitir, previo acuerdo y cuando la participación prevista en el punto anterior se refiera a competencias exclusivas de la Generalitat de Catalunya, ejercer la representación y la presidencia de estos órganos, según lo establecido en el artículo 187.2 del Estatut d'Autonomia de Catalunya.

10. Garantizar la participación de la Generalitat de Catalunya en la designación de representantes en el marco de la representación permanente del mismo ante la Unión Europea, según lo establecido en el artículo 187.3 del Estatut d'Autonomia de Catalunya.

11. Favorecer el establecimiento de relaciones de la Generalitat de Catalunya con el Parlamento Europeo en ámbitos de interés común, según lo establecido en el artículo 187.4 del Estatut d'Autonomia de Catalunya.

12. Garantizar la participación del Parlament de Catalunya en los procedimientos de control de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad que establezca el derecho de la Unión Europea en relación con las propuestas legislativas europeas cuando dichas propuestas afecten a competencias de la Generalitat, según lo establecido en el artículo 188 del Estatut d'Autonomia de Catalunya.

13. Garantizar que la Generalitat de Catalunya aplica y ejecuta el derecho de la Unión Europea en el ámbito de sus competencias, según lo establecido en el artículo 189.1 del Estatut d'Autonomia de Catalunya.

14. Según lo establecido en el artículo 189.2 del Estatut d'Autonomia de Catalunya, consultar a la Generalitat de Catalunya antes de decidir aquellas medidas

que no se pueden adoptar mediante mecanismos de colaboración o coordinación porque la ejecución del derecho de la Unión Europea requiera la adopción de medidas internas de alcance superior al territorio de Catalunya. Asimismo, se garantizará que la Generalitat participe en los órganos que adopten dichas medidas o, si esta participación no es posible, que pueda emitir un informe previo.

15. Garantizar que la Generalitat de Catalunya pueda adoptar la legislación de desarrollo a partir de las normas europeas, en el caso de que la Unión Europea establezca una legislación que sustituya a la

normativa básica del Estado, según lo establecido en el artículo 189.3 del Estatut d'Autonomia de Catalunya.

16. Garantizar la gestión de los fondos europeos en materias de su competencia, según lo establecido en el artículo 190 del Estatut d'Autonomia de Catalunya.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de febrero de 2012.—**Alfred Bosch i Pascual**, Diputado.—**Xabier Mikel Errekondo Saltsamendi**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

